

los habitantes y usuarios.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 4°, 8°, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Decreto de Promulgación del Convenio para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de fecha 13 de marzo de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de mayo de 1984; la inscripción de la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Querétaro de Arteaga en la Lista del Patrimonio Mundial, del 07 de diciembre de 1996, confirmando el valor excepcional y universal de la Zona de Monumentos Históricos de Querétaro, que debe ser protegida para beneficio de la humanidad; señalando en el punto 2, inciso b), punto 1, inciso c) del documento de la inclusión en la lista del patrimonio mundial, donde se indica que el INAH es responsable de la conservación de los monumentos y zonas de monumentos y de la administración, en concurrencia con los gobiernos estatal y municipal, cada uno en el ámbito de sus competencias; asimismo, en las disposiciones legales 1°, 2° fracción I, y IX; 5°, fracción II, 7°, fracción I y VI de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; 1°, 2°, 3° fracción IV, 5°, 6°, 12, 19, 20, 35, 36, 38, 41, 42, 43 y 44 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9° párrafo segundo, 15, 16, 42, 43 y 46 de su Reglamento, así como el Manual General de Organización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de enero de 2011.

**DEBERA CONSERVAR EN LA OBRA COPIA DE LA PRESENTE LICENCIA Y LOS PLANOS DEL PROYECTO AUTORIZADOS.**

**AL CONCLUIR LAS OBRAS, DEBERA TRAMITAR CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRA. SE EXPIDE LA PRESENTE, SIN PERJUICIO DE LAS AUTORIZACIONES QUE OTORGUEN LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES.**

Al efecto, fueron presentados oficio No. SEMOV/DPE/03/2017, SEMOV/DPE/07/2017, SOPM/DOP/3464/2017, SEMOV/DPE/07/2017 y SEMOV/DPE/10/2017 del 13 DE MARZO DEL 2017, y planos debidamente firmados, conforme a las facultades que en materia de Monumentos y Zonas Arqueológicas le confiere al Instituto Nacional de Antropología e Historia la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento. La obra deberá realizarse de acuerdo a las especificaciones y planos sellados y aprobados por esta Dirección.

Los particulares deberán someterse a las restricciones que, en materia de uso de suelo y otorgamiento de licencia para la